

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente 2017-0480-TRA-RI (DR)**

**GESTION ADMINISTRATIVA**

**INÉS LUCIA MURILLO BEJARANO, OLGA MARÍA MURILLO BEJARANO Y COSTA RICA SUNRISE REALTY LTDA, Apelantes**

**Registro Inmobiliario (Expediente de Origen 2017-745-RIM)**

***VOTO 0226-2018***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - *Goicoechea, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil dieciocho.***

***Recurso de Apelación*** presentado por el licenciado Gabriel Rojas Gonzáles, abogado, cédula de identidad 1-1295-0900, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de las gestionantes Inés Lucia y Olga María ambas de apellidos Bejarano Murillo y de la sociedad Costa Rica Sunrise Realty Ltda, en contra de la resolución dictada por el Registro Inmobiliario a las 08:40 horas del 13 de julio de 2017.

***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:40 horas del 13 de julio de 2017, procedió a denegar la gestión administrativa incoada por Inés Lucia y Olga María, ambas de apellidos Bejarano Murillo y la sociedad Costa Rica Sunrise Realty Ltda, de consignar una medida cautelar de advertencia administrativa sobre las fincas del partido de Heredia 57835, 81759 y de Puntarenas 9725, 130240,130241, 130242, 130243, 130244, 130245, 130246, 130247, 130248, 130249, 130250, 130251, 130252, 130253, 130254, 130255, 130256,

130257, 130258, 130259, 130260, 130261, 130262, ante la inexistencia de un error o nulidad cometida en sede registral; siendo ello el presupuesto fáctico necesario para dicho procedimiento, como tampoco encontrarse dentro de los supuestos contenidos en el artículo 32 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, ante una inexactitud de origen extraregistral, procediendo su rechazo.

**SEGUNDO.** Por escrito de fecha 27 de julio de 2017, visible al folio 494 del expediente principal Tomo II, el Lic. Gabriel Rojas González en su condición de apoderado especial de los gestionantes, presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 3:22 horas del 23 de marzo de 2018, visible a folio 629 del legajo de apelación Tomo II, los gestionantes Inés Lucia y Olga María, ambas de apellidos Bejarano Murillo y la sociedad Costa Rica Sunrise Realty Ltda, manifestaron: “...*Que por haber llegado a un arreglo extrajudicial, desistimos de la apelación presentada, y el trámite efectuado, y solicitamos el archivo de la presente causa. ...*”.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Lic. Gabriel

Rojas González, en la condición supra indicada.

**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Analizado el presente asunto, dado que los gestionantes Inés Lucia y Olga María, ambas de apellidos Bejarano Murillo y la sociedad Costa Rica Sunrise Realty Ltda, manifestaron que desisten del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de la presente gestión administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuestos por el Lic. Gabriel Rojas Gonzáles, en su condición de apoderado especial de las gestionantes Inés Lucia y Olga María ambas de apellidos Bejarano Murillo y la sociedad Costa Rica Sunrise Realty Ltda, en contra de la resolución dictada por el Registro Inmobiliario a las 08:40 horas del 13 de julio de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*